



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE,

111

07 MAYO 2021

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-180677/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por el ciudadano [REDACTED] 5-, quien en su condición de afiliado al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente;

Que, según detalló en la presentación efectuada via web en fecha 04/09/20, el presentante padece de osteoporosis severa -con antecedentes de fracturas vertebrales- con indicación médica mediante la droga "Teriparatida". Por tal motivo, presentó la correspondiente ficha de tratamiento para la autorización farmacéutica en fecha 20/08/20, la que fue observada en una primera instancia y posteriormente rechazada. A raíz de ello, la Dra. Fabiana Masjoan en su carácter de médica tratante, en fecha 15/09/20 amplió ante el IAPOS la justificación de la droga prescrita (fs. 2-5-6);

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió al Director Provincial del IAPOS -Ing. Qco. OSCAR BROGGI- el Oficio N° 32331 de fecha 08/10/20 a través del cual se expuso la situación denunciada, requiriendo la reconsideración de la decisión adoptada y ulterior información respecto de lo actuado (fs. 7);

Que, en fechas 04/11/20 y 25/11/20 se procedió a reclamar al Área Legales la respuesta a lo solicitado, sin que se obtuviera (fs. 3 vto);

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del IAPOS- se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: "*Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a*



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: “Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: “La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recomendar a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social que cumplimente con el “Deber de Colaboración” prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, dando respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 32331 de fecha 08/10/20 y sus ulteriores reclamos realizados al Área Legales del organismo, respectivamente.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente Resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social -Ing. Qco. OSCAR EDUARDO BROGGI - y al interesado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe